



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	HOMOLOGACIÓN DE ADOPCIÓN
DEMANDANTE:	I.C.B.F
EN INTERÈS DEL N.N.A.	ARIANA PEREZ PEREIRA
RADICACION:	910013184001-2021-00010-00.

Leticia (Amazonas), ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al despacho a efecto de verificar la legalidad de la resolución No. 001 proferida por el I.C.B.F- Regional Amazonas –Centro Zonal Leticia dentro del trámite de restablecimiento de derechos a favor de la niña ARIANA PÉREZ PEREIRA, en el que la Defensora de Familia declaró a la menor de edad precitada en adoptabilidad.

Sin embargo, observa el Despacho que en el artículo 8º de la ley 1878 de 2008 por medio de la cual se modificó el artículo 108 de la Ley 1098 de 2006, se establece que: *“Cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente habiendo existido oposición en cualquier etapa de la actuación administrativa, y cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista en el artículo 100 del presente Código, el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación.”*

De acuerdo a la disposición anterior y una vez revisado el acto administrativo, se evidencia que a la señora FLORIPES PEREIRA GOMEZ y el señor ROOSBELT BRICEÑO PÉREZ PEREIRA se les informó en qué consiste un recurso de reposición siendo que éste último manifestó: *“no voy a hacer uso del recurso porque ya entendí lo que usted de informó pero aquí no quiero hablar nada yo lo haré ante el juez.”*

De la misma manera, la Defensora de Familia notificó por estado de fecha 18 de enero de 2021 la resolución del 15 de enero de 2021 sin que se haya presentado oposición alguna dentro del término de traslado.

En ese entendido se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 100 de la norma citada en el que se establece: *“El fallo es susceptible de recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificará por Estado; el recurso se interpondrá en los términos del Código General del Proceso y se resolverá dentro de los 10 (diez) días siguientes a su formulación.*

Resuelto el recurso de reposición o vencido el termino para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los 15 (quince) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición”.

En este orden de ideas, conforme a los hechos expuestos y el ordenamiento legal, se logra establecer que no se cumple con el requisito procedimental para que este Despacho Judicial realice la homologación de la decisión tomada por la autoridad administrativa toda vez que no hubo oposición a la decisión dentro del término previsto para ello.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- No conocer la homologación de la Resolución 001 de fecha 15 de enero de 2021, por improcedente, debido a que no hubo oposición al fallo.
- 2.- En consecuencia se ordena la devolución del expediente al I.C.B.F. en aras de que se surtan los trámites pertinentes, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.
- 3.- Notificar de la presente decisión a la señora Procuradora Judicial para infancia y adolescencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez